



Arauca, Arauca, 20 de abril de 2021

Asunto : **Auto ordena medidas cautelares**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2021 00002 00
Demandante : Jhon Javier Malpica Ovejero
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control : Ejecutivo

1. En conjunto con la demanda la parte ejecutante solicita, que se decrete el embargo sobre los dineros cuya titularidad corresponda, o deba corresponder, a la Entidad demandada¹.

2. En consideración a que la medida cautelar de embargo dentro de los procesos ejecutivos no fue regulada en el CPACA, la procedencia de la aludida solicitud se analizará a la luz del CGP, codificación que sí reglamentó tanto la medida de embargo en general (art. 593), determinó de forma enunciativa los bienes inembargables (art. 594) y precisó el tratamiento del embargo dentro del proceso ejecutivo (art. 599), entre otros aspectos.

3. De esta manera conforme al artículo 593 del CGP se **DECRETA:**

3.1. El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, en las cuentas corrientes y de ahorro de los Bancos: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco BBVA y Bancolombia. La medida también cubre los CDT, o cualquier otro título financiero de propiedad de la demandada.

3.2. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, en las tesorerías de la Gobernación de Arauca y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, siempre y cuando no correspondan a rentas inembargables.

3.3. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, en las tesorerías de la EPS COMPARTA, SANITAS y NUEVA EPS, siempre y cuando no correspondan a recursos inembargables.

3.4. El Despacho **limita** el embargo a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$139.300.000), valor que no excede el doble del fijado en el mandamiento de pago librado en auto separado de la misma fecha, los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas (artículo 599 del CGP).

3.5. Librar el oficio a las entidades bancarias conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

La comunicación ordenada en este proveído debe ser elaborada por la secretaría aportando los 23 caracteres del proceso, el número de identificación - cédula de ciudadanía o Nit del demandante y demandado; dichos oficios serán enviados al **correo electrónico de la parte interesada**, quien deberá acreditar su entrega.

¹ Folio 6-7 archivo digital – demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70e224ec97c3f2f8afd1366f20d8c510ac9c1feae5f50621e929c533d2d
db5c**

Documento generado en 20/04/2021 05:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>